



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 183 DEL 27 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 183 DEL 27 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, identificada con NIT 901.436.775-1, en calidad de productor, introductor y distribuidor con domicilio principal cra. 50 # 12 sur – 149 Itagüí, representada legalmente por el señor ESTEBAN RAMOS MAYA, identificado con C.C. No. 71.314.837, quien aporta decreto Nro. 2024070000001 del 1 de enero del 2024 “*por medio del cual se realiza unos nombramientos en empleos de nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental - nivel central y en las Entidades Descentralizadas del Departamento de Antioquia*”, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-020502 de fecha 29 de abril de 2025, solicita permiso de introducción y adición al maestro de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- f) Etiqueta y contraetiqueta
- g) Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- h) Declaración Juramentada
- i) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica.
- j) Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- k) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- l) Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica.
- m) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, identificada con NIT 901.436.775-1, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, identificada con NIT 901.436.775-1, en calidad de productor, introductor y distribuidor con domicilio principal cra. 50 # 12 sur – 149 Itagüí, representada legalmente por el señor ESTEBAN RAMOS MAYA, identificado con C.C. No. 71.314.837, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 183 DEL 27 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

PRODUCTOS

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				DD	MM	AAAA	
24113289	750ML	RON Marca RON MEDELLÍN DOS MADERAS	35°	9	10	2034	2024L-0013381

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos por la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, identificada con NIT 901.436.775-1,

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, identificada con NIT 901.436.775-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: juridica@fla.com.co - mercuriofla@fla.com.co

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 27 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Profesional de Apoyo.





Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4